SUSPENSIÓN NO. 1 DEL CONTRATO DE OBRA 044 DE 2025

CONTRATO NO.	044 DE 2025
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA & FERRETERÍA LA SABANA SAS NIT NO. 901.357.668-0
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ C.C. 79.615.262 DE BOGOTA
OBJETO	OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA VEREDA EL ABRA DEL MUNICIPIO DE COTA, CUNDINAMARCA
VALOR	DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($2.071.597.644) M/CTE
FECHA ACTA DE INICIO	24 DE ABRIL DE 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA	SEIS (6) MES, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA SUSPENSIÓN No. 1	09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
PLAZO DE SUSPENSIÓN 1	UNO (01) MES
FECHA PROBABLE DE REINICIO	08 DE OCTUBRE DE 2025

En Cota, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en las instalaciones de LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COTA **EMSERCOTA S.A. E.S.P.**, se reunieron las siguientes personas: GUILLERMO ANDRÉS GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Subgerente Técnico Operativo de EMSERCOTA S.A. E.S.P., en calidad de SUPERVISOR, CONSTRUCTORA & FERRETERIA LA SABANA SAS, identificada con Nit:. 901.357.668-0 como contratista de obra, Representada Legalmente por el señor GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 79.615.262 de Bogota, y . INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICAS RJ SAS, identificada con Nit.. 901.104.117-9 como Interventor, Representada Legalmente por la señora JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No. 53.041.665 de Bogota,, con el fin de suscribir la presente acta, de acuerdo con los siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que se radicó solicitud de suspensión del Contrato 044 de 2025, fechada el 08 de septiembre de 2025, por parte del contratista a la correspondiente interventoria.

2. El 09 de septiembre de 2025 la interventoria radico el documento donde ratifica y valida los argumentos expresados por el contratista solicitando se conceda la suspensión del contrato por un (01) mes

3. Emsercota S.A. E.S.P. considera que en el momento es pertinente suspender el contrato, hasta tanto se superen las causales de la presente suspensión, la cuales se relacionan en los oficios descritos en los numerales anteriores, sin embargo, corresponde a las siguientes situaciones:

.....HECHOS

1. *El 11 de junio de 2025 se dio inicio a la gestión de la Solicitud de Modificatorio No. 1, mediante la cual se incorporaron actividades, así como ajustes por mayores y menores cantidades e ítems no previstos, necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.*

2. *El 05 de agosto de 2025 se radicó nuevamente la solicitud ajustada, dando respuesta a las observaciones formuladas por la Supervisión del contrato, particularmente en lo referente a los costos unitarios y a la presentación del cuadro resumen de cotizaciones, con el propósito de garantizar la transparencia y la trazabilidad en la actualización del alcance contractual.*

3. *Que el pasado 29 de agosto de 2025 fueron entregados a EMSERCOTA S.A. E.S.P. las últimas correcciones solicitadas a la propuesta de Modificatorio No. 1, encontrándose actualmente la documentación en etapa de revisión por parte de la entidad contratante.*

4. *A la fecha de la presente solicitud, la obra presenta el siguiente avance físico:*
 Instalación completa de la red de alcantarillado pluvial: 367 metros lineales.
 Instalación completa de la red de alcantarillado sanitario: 374 metros lineales.
 Ejecución total de las acometidas domiciliarias del sistema sanitario.

 Este avance corresponde al 73% del alcance de la meta física del contrato, cubriendo la totalidad de las actividades previstas para redes de saneamiento, de acuerdo con la programación aprobada.

5. *Según la programación de obra, la siguiente fase corresponde a las actividades del sistema de acueducto, cuya ejecución requiere la legalización previa del Modificatorio No. 1 y la inclusión de los ítems no previstos, con el fin de garantizar la correcta ejecución técnica y financiera del proyecto. En este sentido, no es posible avanzar en nuevas actividades, dado que las pendientes de ejecución corresponden precisamente a aquellas que serán objeto de modificación en la Solicitud de Modificatorio No. 1, actualmente en trámite ante la entidad contratante.*

JUSTIFICACIÓN

En consecuencia, y considerando que las actividades pendientes corresponden a las que serán objeto de modificación, lo cual impide dar continuidad a la obra mientras el trámite se encuentra en revisión por parte de la entidad contratante, esta Interventoría recomienda autorizar la suspensión temporal del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025 por el término de un (1) mes.

Dicha medida se propone con el fin de evitar un eventual incumplimiento derivado de factores ajenos al Contratista y a la Interventoría, garantizando así la correcta culminación del proceso contractual y técnico en condiciones de transparencia y eficacia.

SOLICITUD

En consecuencia, esta Interventoría avala el requerimiento presentado mediante el comunicado CFS-ALCT-044-OF52 por parte del Contratista de Obra, y recomienda autorizar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 044 de 2025 por el término de un (1) mes, a partir del 10 de septiembre de 2025, y hasta tanto se produzca la legalización del Modificatorio No. 1 o se emita la autorización formal de reinicio por parte de la entidad contratante, lo que ocurra primero.

De igual manera, considerando que dicha suspensión impacta directamente las condiciones del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 051 de 2025, se solicita autorizar la Suspensión No. 1 de este último, por un término de un (1) mes.

CONSIDERACIONES

Es necesario establecer para la suspensión solicitada las siguientes condiciones:

1. *La presente suspension tendrá efectos únicamente sobre el plazo de ejecución del contrato, no generará valor adicional y no dará lugar a prórroga bajo ninguna circunstancia.*

2. *Una vez finalizado el término de la Suspension No. 1, el Contratista de Obra deberá reanudar de manera inmediata las actividades correspondientes.*

APROBACIÓN A LAS CONSIDERACIONES SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA DE OBRA:

El hecho de que, se autorice dicha suspensión, en nada perjudica los intereses de la entidad contratante, por el contrario, permite una mejor ejecución del contrato sin que con esta suspensión se generen sobre costos.

En todo caso los contratos, deberán ser suspendidos por medio de actas, teniendo en cuenta que nos basamos en una causal que justifica la suspensión del término del contrato, por razones ajenas a la parte contratista quien como ya lo dijimos está supeditada al cumplimiento previo por parte de terceros.

Hasta aquí desde el punto de vista factico. Ahora bien, en lo que tiene que ver con los fundamentos jurídicos de esta solicitud, es preciso empezar aclarando que la suspensión de los contratos consiste en un intervalo en la ejecución del contrato cuando no es posible ejecutar una, varias o todas sus obligaciones.

En palabras del Consejo de Estado, la suspensión del contrato "materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar". En tal sentido, ese pronunciamiento agregó que la jurisprudencia ha reconocido la eficacia y validez de este tipo de pactos, vale decir, de la prórroga de los efectos del contrato cuando se hace imposible cumplir, según lo pactado, algunas de sus obligaciones, por diferentes razones, entre ellas el caso fortuito, la fuerza mayor y la procura del interés público, en los siguientes términos:

"Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual ...

4. La suspensión no afectará el desarrollo financiero del contrato y no repercutirá en el valor de este.

5. Todas las obligaciones del contratista inherentes a la ejecución del presente contrato continúan vigentes.

6. Que mediante oficio HIDRO 2025-094 radicado el 09 de septiembre de 2024, por la interventoría solicita la suspensión por un término de 1 meses

7. De acuerdo a lo anterior el supervisor de la entidad da visto bueno para la suspensión por un término de un mes teniendo en cuenta que la entidad radico ante la secretaria de obras públicas del municipio la solicitud de modificatorio al convenio 1725 de 2024, del cual se deriva el contrato de obra 044 de 2025, esta solicitud se radico el dia 3 de septiembre de 2025 mediante el radicado CE-2025-007300.

8. Teniendo en cuenta lo anterior la entidad tomo la decisión realizar la suspensión por un término de uno (01) mes, teniendo en cuenta que es necesario que se realice el modificatorio del convenio 1725 de 2024 y de esta manera realizar un modificatorio al contrato de obra 044 de 2025 y de esta manera continuar con el desarrollo de las actividades de obra del contrato 044 de 2025

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el Contrato No. 044 de 2025 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos de Cota. EMSERCOTA S.A E.S.P., y CONSTRUCTORA & FERRETERÍA LA SABANA SAS , la cual se comenzará a contar a partir del nueve (09) de septiembre de 2025 hasta el ocho (08) de octubre de 2025 tiempo estimado un (01) mes.

SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá extender las garantías establecidas en el contrato consecuentemente con la suspensión y reinicio.

La presente acta se perfecciona con las firmas de las partes, para constancia se firma en Cota – Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

SUPERVISOR

GUILLERMO ANDRES GONZALEZ SANCHEZ
Subgerente Técnico Operativo
EMSERCOTA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA

GUSTAVO TENJO RODRIGUEZ
C.C. 79.615.262 de Bogotá
Representante Legal
CONSTRUCTORA & FERRETERÍA LA SABANA SAS
NIT. 901.357.668-0

INTERVENTOR

JOHANNA CONSUELO LOPEZ QUINTERO
C.C 53.041.665 de Bogotá

Representante Legal
INGENIERIA Y SOLUCIONES HIDRAULICA RJ SAS
NIT. 901.104.117-9

FUNCIONARIO	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	Guillermo Andres Gonzalez Subgerente Técnico y Operativo EMSERCOTA S.A. E.S.P.	